

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2019 – 00675, informándole que COLPENSIONES allego respuesta al requerimiento realizado por el Despacho. Así mismo se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada y que, el extremo actor no presentó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.


SUSANA GARCÍA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del 26 de mayo de 2014, fue librada orden de pago en favor del señor SILVINO MORA ACOSTA por \$1.525.140,82 por concepto de incrementos causas desde 12 de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, por incremento pensional del 14% sobre la pensión mínima legal de su compañera permanente a partir del 01 de enero de 2019 sobre 13 mensualidades al año, mientras persistan las causas que le dieron origen, y por las costas del proceso ordinario en la suma de \$200.000. También por las costas que se causaren en el trámite ejecutivo.

A través del proveído del 24 de junio de 2021, fue ordenada la continuidad de la ejecución y la demandada no fue condenada en costas procesales.

La parte ejecutada presentó liquidación del crédito, indicando que en el acto administrativo SUB 183533 del 27 de agosto de 2020 se reconoció las sumas de dinero por concepto de incrementos pensionales, además manifestó que el monto de las costas por valor de \$200.000 están cubiertas por un depósito judicial consignado en el Juzgado 09 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Es de anotar que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allego certificado de pago de las sumas de dinero reconocidas en el acto administrativo anteriormente mencionado.

La parte demandante no se pronunció respecto del traslado de la liquidación del crédito de la demandada.

El pasado 16 de julio de 2022 y frente al último requerimiento realizado por el despacho, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allego certificación de pago de costas procesales emitido por la Dirección de Tesorería de esa entidad, sin embargo, tal y como se evidencia del mismo, la suma de dinero por \$200.000 corresponde al proceso

11001310500920180057300 que se tramita en el Juzgado 09 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En atención a lo anterior, es pertinente, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, en el sentido de modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutada, para fijar el crédito causado a la fecha, con los siguientes valores:

INCREMENTO PENSIONAL CAUSADO del 12-DICIEMBRE-2017 AL 31-DICIEMBRE-2018	\$1.525.140,82
INCREMENTO PENSIONAL del 01-ENERO-2019 AL 30-08-2020	\$2.490.304,00
INDEXACION	\$122.702,00
SUBTOTAL	\$4.138.146,82
CERTIFICADO DE PAGO-RESOLUCIÓN SUB 183533 del 27 de agosto de 2020	\$4.138.147,00
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$200.000,00
TOTAL A CARGO DE COLPENSIONES	\$ 200.000,00

Dadas las anteriores argumentaciones, se tendrá para todos los efectos, como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de SILVINO MORA ACOSTA, la suma de **\$200.000** valor que corresponde a las costas causadas en el trámite ordinario.

Igualmente, se tiene que la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.454.425 de Bogotá y T.P. No. 121.126 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la Firma de Abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., que representaba los intereses de la demandada, presentó renuncia al poder que le fuera conferido por la ejecutada y junto a este, la comunicación enviada a su poderdante, razón por la cual, deberá aplicarse lo previsto en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo que establece:

*“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**” Negrilla fuera de texto.*

Así las cosas, se aceptará la renuncia presentada por la jurista prenombrada.

Finalmente, se ordenará mantener el proceso en secretaría para los fines que estimen pertinente las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada y en tal sentido tener como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de SILVINO MORA ACOSTA, la suma de **\$200.000**.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite ejecutivo por el saldo insoluto de **\$200.000**, conforme a los argumentos esgrimidos en el presente proveído.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, representante legal de la Firma de Abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., al poder conferido para representar los intereses de la parte demandada.

CUARTO: MANTENER en la Secretaría del Despacho el proceso para el impulso que le den las partes.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 096 de Fecha 04- 11- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

SGL.

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce3507a11b58c6d065cf660643c1ea9f0a157d92474c72e3c121864c9c7034c**

Documento generado en 03/11/2022 08:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>